

RESOLUCION No. 0049
31 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS identificado con CC No. 77.017.782 actuando en calidad de Representante Legal UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5 solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 01659 de fecha 16 de febrero de 2023, autorización de intervención forestal sobre diecinueve (19) árboles aislados de especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, en zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC-TERMINAL SUR”.

Que con la solicitud se anexo:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
- Certificado de Existencia y Representación legal
- Inventario Forestal

Que mediante oficio SGAGA-CGITGRN No. 298, de fecha 28 de marzo de 2023 este despacho requirió a la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para que aportara Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tradición y libertad, con una vigencia no superior a los tres meses a la fecha de presentación de la solicitud, y contrato de adjudicación de la obra con el fin de continuar con el trámite respectivo. El día 13 de abril de la presente anualidad la empresa en mención dio respuesta a lo requerido mediante oficio con Radicado interno No. 03615 adjuntando lo requerido.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 2

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No.073 de fecha 03 de mayo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 16 de febrero de 2023 con el radicado No. 01659 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS identificado con CC No. 77.017.782 actuando en calidad de Representante Legal UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901667762-5, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención forestal de diecinueve (19) árboles aislados de la especie Mango (Mangifera indica), en el casco urbano de Valledupar- Cesar, con el fin de dar continuidad a la ejecución de actividades del proyecto “CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC-TERMINAL SUR”.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 073 del 03 de mayo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles ubicados en el terminal sur- en la comuna 3 de Valledupar- Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 15 de mayo de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna/Profesional de Apoyo, se desplazaron hasta la Terminal Sur en la Comuna 3 de Valledupar, quien suministró vehículo para el traslado de dichos funcionarios, donde se lleva a cabo la CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3. Durante la visita fuimos atendidos, en representación del Contratista de la Obra, por el Ing. Residente Ambiental, Omar Quintero López, identificado con cedula de ciudadanía No 15174441, y en representación de la Interventoría, la Señora Lilian Osorio identificada con cedula de ciudadanía No 41638154, quienes brindaron el apoyo necesario para su realización.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de diecinueve (19) árbol de la especie Mango (Mangifera Indica), especies en estado avanzado de desarrollo, las cuales se observaron en mal estado estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo) y afectaciones fitosanitarias; De igual manera, el castillo de su copa, el ramaje, presenta secamiento en gran parte de su estructura del follaje, una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente. presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; además, los árboles, por su

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 3

ubicación sobre el perfil del eje del alcantarillado pluvial, y el encerramiento perimetral, interfieren con el desarrollo de la obra.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el terminal sur en la comuna 3 de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTROS FOTOGRAFICOS:



Los registros fotográficos 1, 2, y 3; el primero muestra el nombre de la obra en construcción. Los otros registros dejan ver la proliferación de ramas en un mismo punto en la parte baja del tallo, que, según la disposición de las ramas, se denomina policotómica.



Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 4



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 5



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 6



Imagen 1: PROYECTO TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 DE VALLEDUPAR – CESAR, Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en el terminal sur en la comuna 3 de Valledupar- Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mango	Manguiфера Indica	1,88	0,60	7	0,80	0,283	1,39	Erradicación	10°25'40,87"	73°15'51,15"
2	Mango	Manguiфера Indica	2,64	0,84	7	1,40	0,554	2,72	Erradicación	10°25'40,89"	73°15'51,05"
3	Mango	Manguiфера Indica	2,20	0,70	7	1,0	0,385	1,89	Erradicación	10°25'40,78"	73°15'50,88"
4	Mango	Manguiфера Indica	2,04	0,65	6	1,0	0,332	1,39	Erradicación	10°25'40,50"	73°15'49,95"
5	Mango	Manguiфера Indica	1,73	0,55	6	1,0	0,238	1,00	Erradicación	10°25'40,46"	73°15'50,06"
6	Mango	Manguiфера Indica	2,67	0,85	6	0,50	0,567	2,38	Erradicación	10°25'40,55"	73°15'419,95"
7	Mango	Manguiфера Indica	1,88	0,60	5	0,50	0,283	0,99	Erradicación	10°25'40,51"	73°15'49,82"
8	Mango	Manguiфера Indica	1,98	0,63	7	0,80	0,312	1,53	Erradicación	10°25'40,29"	73°15'49,20"
9	Mango	Manguiфера Indica	2,76	0,88	7	0,50	0,608	2,98	Erradicación	10°25'40,15"	73°15'49,18"
10	Mango	Manguiфера Indica	2,95	0,94	7	0,60	0,694	3,40	Erradicación	10°25'39,64"	73°15'48,70"
11	Mango	Manguiфера Indica	2,04	0,65	7	1,10	0,332	1,63	Erradicación	10°25'40,19"	73°15'48,84"
12	Mango	Manguiфера Indica	2,67	0,85	7	0,50	0,567	2,78	Erradicación	10°25'40,65"	73°15'48,97"
13	Mango	Manguiфера Indica	1,88	0,60	7	0,90	0,283	1,39	Erradicación	10°25'40,51"	73°15'48,66"
14	Mango	Manguiфера Indica	2,26	0,72	7	1,0	0,407	2,00	Erradicación	10°25'40,80"	73°15'49,64"
15	Mango	Manguiфера Indica	2,83	0,90	5	0,60	0,636	2,23	Erradicación	10°25'40,82"	73°15'49,68"
16	Mango	Manguiфера Indica	2,20	0,70	8	0,60	0,385	2,16	Erradicación	10°25'40,79"	73°15'50,16"
17	Mango	Manguiфера Indica	1,88	0,60	6	0,40	0,283	1,19	Erradicación	10°25'41,08"	73°15'49,01"

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 7

18	Mango	Manguijera Indica	1,95	0,62	7	1,10	0,302	1,48	Erradicación	10°25'40,87"	73°15'48,85"
19	Mango	Manguijera Indica	2,51	0,80	7	0,80	0,503	2,46	Erradicación	10°25'40,96"	73°15'48,79"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,22				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000122				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								36,96			

Se talarán diecinueve (19) árboles de la especie Mango (Mangifera Indica), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Mangifera indica (Mango): 19.
- Área basal O basimétrica es de uno comas veintidós (1,22 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000122 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de treinta y seis comas noventa y seis (36,96 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de mango (Mangifera indica), fueron sembrados allí por los dueños de la finca hace aproximadamente 20 años para brindar sombrío alrededor de las casas del predio, los cuales no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies mango, allí presente, son de bajo porte y con afectaciones fitosanitarias lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

Además, por su ubicación, están donde el uso del suelo es para la construcción urbana y se construye una obra de infraestructura en espacio público e interfiriendo en el trazado del eje del alcantarillado pluvial y el encerramiento perimetral de una obra de interés general.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de diecinueve (19) árbol de la especie Mango (Mangifera Indica), ubicados en la terminal sur en la comuna 3 de la ciudad de Valledupar – Cesar, detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe; en espacio público, con uso del suelo urbano e interfieren con en el trazado del eje del alcantarillado pluvial y el encerramiento perimetral de la obra de infraestructura de interés general. Los árboles de la especie mango presentan un estado avanzado de desarrollo, los cuales se observaron en mal estado estructural (muchas bifurcaciones desde la base del tallo) y afectaciones fitosanitarias; de igual manera, el castillo de su copa, el ramaje, presenta secamiento en gran parte de su estructura del follaje, una distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente. presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; además, los árboles, por su ubicación sobre el perfil del eje del alcantarillado pluvial, y el encerramiento perimetral, interfieren con el desarrollo de la obra en citas, por lo que se hace necesaria su intervención. Para su erradicación están soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de los diecinueve (19) árboles a erradicar es de treinta y seis comas noventa y seis (36,96 m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 8

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran noventa y cinco (95) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los diecinueve (19) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico,

podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgo existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los diecinueve (19) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 9

4.1.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.

4.2.-El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.3.- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.

4.4.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

4.5.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.6.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.7.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

4.8.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.9.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.10- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran noventa y cinco (95) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

*4.11.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán*

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 10

flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.12.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.14.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.15.- El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

4.16.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la terminal sur en la comuna 3 de Valledupar- Cesar, presentada por el Señor MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS identificado con CC No. 77.017.782 actuando en calidad de Representante Legal UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901667762-5.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de diecinueve (19) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), en los cuales se observaron afectaciones estructurales y mal estado fitosanitario por ataque de agentes patógenos, e interfieren con el trazado del eje del alcantarillado pluvial y el enceramiento perimetral de la obra de interés general. Por su ubicación en sitio de construcción, los árboles evaluados y descritos, presentan causales y la necesidad de autorizar su erradicación.

5.3.- De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal de los 19 árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para poder continuar con la construcción de la infraestructura del transporte público colectivo de Valledupar en la terminal sur en la Comuna 3 de la ciudad de Valledupar Cesar.

5.4.- Se intervendrá con erradicación, diecinueve (19) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 11

daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

5.5.- Los árboles a intervenir se encuentran en la terminal sur en la comuna 3 de Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla 1. Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

5.6.- El volumen de los diecinueve (19) árboles a erradicar es de treinta y seis comas noventa y seis (36,96 m³) metros cúbicos de madera.

5.7.- Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación e interferencia para la construcción de la obra, afectaciones estructurales, mal estado fitosanitario, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

5.8.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán noventa y cinco (95) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros.

5.9.- Se georreferenció cada uno de los árboles con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.10 Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

5.11.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

5.12.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia, sector donde estos se verificaron, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.13.- El volumen de los diecinueve (19) árboles a erradicar es de treinta y seis comas noventa y seis (36,96 m³) metros cúbicos de madera.

5.14- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 12

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar, mediante la actividad de tala de diecinueve (19) árboles de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, con un volumen de treinta y seis comas noventa y seis (**36,96 m³**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 13

3. PREVIAMENTE SE DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE ERRADICACION DEL ARBOL, A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) DEL SECTOR DE LA OBRA, VEEDURIA CIUDADANA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

4. Talar única y exclusivamente los árboles aislado indicado en la tabla No. 1 Numeral 2 descrita en el informe técnico de este acto administrativo.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, noventa y cinco (95) árboles, de especie apta para sombrío, especies nativas como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.con altura no inferior a 3 metro.
13. El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente

14. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0049 de 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en SETPC-TERMINAL SUR EN LA COMUNA 3 del municipio de Valledupar, Cesar” _____ 14

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No. 901667762-5, o a su apoderado legalmente constituido.

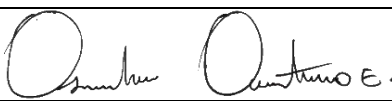
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los treinta un (31) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 050-2023